

50

Pendiente el juicio civil sobre declaración de estado, no procede el mandamiento de prisión por suposición de estado civil.

Recurso de nulidad interpuesto por don Germán Dávila en la causa que le sigue doña Margarita Salazar, por usurpación del estado civil.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

Resultando de lo actuado mérito bastante para pasar al plenario, como se expresa en el dictamen del Agente Fiscal de fojas 121, que se reproduce, puede V. E. declarar la nulidad del auto de vista de fojas 131 vuelta, que confirma el apelado de fojas 127, por el cual se ordena continuar el juicio y se libra mandamiento de prisión en forma contra Germán Dávila, por usurpación del estado civil y secuestro de la menor Olinnda, depositada hoy en el Buen Pastor; salvo mejor acuerdo.

Lima, 30 de mayo de 1891.

GÁLVEZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 24 de agosto de 1891.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y teniendo en consideración: que la querella de doña Margarita Salazar se refiere a los delitos de suposición del estado civil de la menor María Olinda, de la que se dice padre don Germán Dávila, y de la secuestración por éste de la misma menor: que en cuanto a este último delito, aparece del sumario que Dávila ha tenido siempre a su lado, y en casa de su familia, a la citada menor desde que falleció la madre de ésta doña María Clotilde Mejía, y que tan luego como la querellante pretendió la entrega de la menor, Dávila, lejos de oponerse a entregarla, pidió que se pusiera en depósito en el Colegio del Buen Pastor, en donde actualmente recibe su instrucción: que en cuanto al delito de suposición de estado civil, resulta de los actuados en el sumario, que Dávila sigue un juicio para que se declare su paternidad respecto de la menor María Olinda, y que su estado es el de prueba: que pendiente ese juicio, es aventurado dar por cierto el hecho de la suposición de estado civil, pudiendo suceder que aquél fuese resuelto declarando a Dávila padre de la menor, mientras en el juicio criminal se había procedido a la captura y prisión en forma de Dávila, por usurpación de esa paternidad: que lo expuesto manifiesta que el juicio criminal iniciado por la querella de doña Margarita Salazar, tiene que estar subordinado a la terminación del juicio civil que sobre el mismo hecho sigue Dávila, para que se le reconozcan sus derechos de

padre de la menor: que no ha llegado, por lo mismo, el caso de apreciar el valor de las declaraciones de los testigos de la querellante, y no tiene actual aplicación lo que dispone el artículo 73 del Código de Enjuiciamientos Penal. Por estos fundamentos: declararon haber nulidad en el auto de la Ilustrísima Corte Superior de fojas 131 vuelta, su fecha 30 de abril último; y reformándolo, revocaron el de primera instancia de fojas 127, su fecha 21 del mismo mes: mandaron que se ponga en libertad a Dávila, y que se reserve a presente causa hasta que haya terminado el juicio ordinario sobre filiación, seguido entre las mismas partes; y los devolvieron.

*Sánchez—Muñoz — Arenas — Chacaltana —
Mariátegui—Loayza—Galindo.*

Se publicó conforme a ley; de que certifico.

Juan E. Lama.

Cuaderno N.º 223.—Año 1891.
